

REFERENCIA: 11001400303620230046400

HERNAN CARRILLO <hernancarrilloprietohotmail.com>

Mié 7/02/2024 4:00 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION RADICADO 6 2023 00464.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA EL AUTO QUE INADMITE EL USO DE DERECHO DE COMPRA

DEMANDANTE: DERIAN OSWALDO CARRILLO PRIETO

DAMANDADO: HERNAN ALONSO CARRILLO PRIETO

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 11001-40-03-036-2023-00464-00

HERNAN ALONSO CARRILLO PRIETO mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 79443802 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional número 409698 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones hernancarrilloprieto@hotmail.com actuando en mi propio nombre y representación dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar oportunamente el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA PRIMERO (01) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y PUBLICADO EN ESTADO NÚMERO DIECISIETE (17) DE FECHA DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) QUE INADMITE EL USO DE DERECHO DE COMPRA SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE LITIGIO**

1. RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

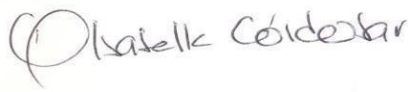
PRIMERO: Que, en Auto de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), y publicación en Estado Número 139 de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) Usted ordenó:

1. DECRETAR la venta en pública subasta, dentro del proceso especial DIVISORIO promovido por DERIAN OSWALDO CARRILLO PRIETO contra HERNAN ALONSO CARRILLO PRIETO, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 1543992, ubicado en la carrera 99 bis No. 14 -61, local No. 04, del Conjunto Residencial Pueblo Nuevo Uno (1) en la ciudad de Bogotá D.C.
2. ORDENAR llevar a cabo el embargo y posterior secuestro del inmueble antes descrito, para lo cual y conforme a lo dispuesto el artículo 38 del Código General

del Proceso, se dispone a comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Bogotá D.C., quien se enviará despacho comisorio con los anexos e insertos pertinentes, una vez ejecutoriada la presente providencia.

3. INDICAR que el demandado podrá, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, hacer uso del derecho de compra, conforme las reglas establecidas en el artículo 414 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **11 de diciembre de 2023** a la hora de
las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

Secretario

SEGUNDO: Que, estando en tiempo procesal el día 14 de diciembre del año 2023, solicite a Su Despacho, se corrigiera EL Auto de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), y publicación en Estado Número 139 de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el cual decreto la venta en pública subasta en su literal tercero (3) se observa que es susceptible de aclaración debido que la matrícula inmobiliaria No 50C-1543992 se encuentra ubicada en la carrera 99 BIS 14-61 local 04 que hace parte del conjunto residencial pueblo nuevo casas uno (1) PH y no al conjunto residencial pueblo nuevo I. Si bien es cierto es una aclaración que se solicitó, toda vez que la dirección que se aduce también hace parte de la escritura pública No 3442, la cual hace parte de las pruebas de esta demanda y la cual se anexó tanto en la presentación de la demanda como en la contestación y anexo las páginas correspondientes de la escritura pública número

República de Colombia	
Página 1	3442
ESCRITURA PUBLICA N°. 3442	
TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS	
FECHA: DIECINUEVE [19] DE JUNIO	
DE DOS MIL CATORCE (2014), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.	
MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1543992	
CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 0065211511001Q1105	
UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()	
INMUEBLE Y DIRECCIÓN: LOCAL NÚMERO CUATRO (4) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO NUEVO CASAS UNO (1), PH UBICADO EN LA CARRERA NOVENTA Y NUEVE BIS (99BIS) NÚMERO CATORCE SESENTA Y UNO (14-61) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	
ACTO ó CONTRATO	VALOR
COMPRAVENTA	\$ 70.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	
VENDEDOR	IDENTIFICACIÓN
ELIZABETH CARDENAS HERRERA	C.C. 41.669.309
COMPRADORES	IDENTIFICACIÓN
DERIAN OSWALDO CARRILLO PRIETO	C.C. 79.385.217
HERNAN ALONSO CARRILLO PRIETO	C.C. 79.443.802
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá, D.C., cuyo NOTARIO ENCARGADO es el Doctor HECTOR FABJO CORTES DIAZ, en la fecha se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:	
COMPARECIERON: ELIZABETH CARDENAS HERRERA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.669.309 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho (por viudez), obrando en nombre propio, quien en esta escritura	
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario	

se denominará LA VENDEDORA, por una parte, y por otra parte, DERIAN OSWALDO CARRILLO PRIETO y HERNAN ALONSO CARRILLO PRIETO, mayores de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliados y residentes en Bogotá D.C., de estado civil solteros sin unión marital de hecho, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.385.217 y 79.443.802 expedidas en Bogotá D.C., respectivamente, obrando en nombre propio y quienes en adelante se denominarán LOS COMPRADORES, y manifestaron: -----

PRIMERO:OBJETO.- Que LA VENDEDORA, transfiere a título de venta la totalidad de los derechos que tiene a favor de LOS COMPRADORES, quien adquiere a su vez el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene LA VENDEDORA, sobre el siguiente inmueble: -----

LOCAL NÚMERO CUATRO (4): El cual hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO NUEVO CÁSAS 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, (ETAPAS I, II Y III), distinguido con el número doce A guion sesenta y uno (12 A-61) de la carrera noventa y nueve (99) según la actual nomenclatura de Bogotá D.C. -----

Las áreas y linderos especiales del inmueble objeto del presente contrato de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal son los siguientes: -----

LOCAL NÚMERO CUATRO (4). -----

Tiene un área total construida de veintinueve punto cuatrocientos ochenta metros cuadrados (29.480 M2), de la cual corresponde a ductos, columnas y muros comunes, un área total construida común de uno punto setecientos sesenta metros cuadrados (1.760 M2), para un área total privada construida de veintisiete punto setecientos veinte metros cuadrados (27.720 M2). Partiendo del punto uno (1), en línea recta y extensión de seis punto ochenta y dos metros (6.82 mts), lindando muro común al medio con Local tres (3), hasta encontrar el punto dos (2). Del punto dos (2), en línea recta y extensión de tres punto quinientos ochenta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

TERCERO: Que, en Auto de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), con publicación en el Estado Número cuatro (004) de fecha dieciséis (16) de enero dl año dos mil veinticuatro (2024), Usted niega la solicitud de aclaración,

pero corrige el inciso tercero del Auto que decreta venta en pública subasta, teniendo en cuenta la información registrada... así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Divisorio Ref. 11001-40-03-036-2023-00464-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y respecto a la solicitud de corrección solicitada por el demandando, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR solicitud de aclaración, toda vez que la dirección que aduce no se registra en el folio de matrícula inmobiliaria.

SEGUNDO: CORREGIR inciso tercero del auto que decreta venta pública, teniendo en cuenta la información registrada no es la que se avizora en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1543992, por consiguiente, se corrige y quedará así:

«El bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1543992, que se encuentra ubicado en la carrera 99 bis No. 14 -61 Local 4 (Dirección Catastral)».

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CUARTO: Que, cabe resaltar que el auto que niega la aclaración, si era susceptible de aclaración, toda vez que en el numeral segundo se corrige el inciso tercero del auto que decreta venta publica, teniendo en cuenta la información registrada, no es

la que avizora en el folio de matrícula inmobiliaria No 5OC-1543992, por consiguiente, se corrige y quedara así:

El bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 5OC-1543992 que se encuentra ubicado en la carrera 99BIS 14-61 local 04 "DIRECCION CATASTRAL"

QUINTO: Que, el día quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) publicada en Estado Electrónico Número cuatro (004) de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) se niega la solicitud de aclaración quedando resuelta, por consiguiente, queda en firme el auto que decreta la venta en pública subasta, lo cual se procede dentro de los términos legales hacer uso del derecho de compra el día viernes diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

SEXTO: Que, el día primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) en Auto publicado en Estado Número diecisiete (179 de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), Usted resuelve: "NO TENER en cuenta solicitud del demandado, de hacer uso del derecho de compra, teniendo en cuenta que no realizó manifestación dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que decretó la venta en pública, conforme a la norma citada".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Divisorio Ref. 11001-40-03-036-2023-00464-00.

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la parte demandada que indica ejercer su derecho de compra conforme el artículo 414 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERA: NO TENER en cuenta solicitud del demandado, de hacer uso del derecho de compra, teniendo en cuenta que no realizó manifestación dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que decretó venta pública, conforme la norma citada.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 2 de febrero de 2024 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: Que, resuelto el auto que niega la aclaración, y dentro de los términos legales, el auto de venta en pública subasta queda en firme por lo cual se procede a hacer uso del derecho de compra, de acuerdo con las reglas establecidas el artículo 414 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En vista de que el despacho no se pronunció, para determinar el precio del derecho de compra de cada comunero, seguí con el proceso, y tome el valor del avalúo presentado por la parte demandante y consigne la cuota parte, el día primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), en la oficina centro de negocios del BANCO AGRARIO, en la cuenta judicial No 110012041036, por un valor de CIENTO TRINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$138.600.000) a nombre del Juzgado 36 Civil Municipal

TERCERO: Que, esta postulación de compra la hice Su Señoría en los tiempos procesales, una vez quedó el Auto en firme que decretó la venta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 318. C.G.P Procedencia y oportunidades

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediateamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”

ARTICULO 320 C.G.P. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

ARTICULO 302 C.G.P Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos

ARTICULO 414 C.G.P Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas.

El juez, de conformidad con el avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que hubieren ofrecido hacerlo. En dicho auto se prevendrá a estos para que consignen la suma respectiva en el término de diez (10) días, a menos que los comuneros les concedan uno mayor que no podrá exceder de dos (2) meses. Efectuada oportunamente la consignación el juez dictará sentencia en la que adjudicará el derecho a los compradores.

Si quien ejercitó el derecho de compra no hace la consignación en tiempo, el juez le impondrá multa a favor de la parte contraria, por valor del veinte por ciento (20%) del precio de compra y el proceso continuará su curso. En este caso los demás

comuneros que hubieren ejercitado el derecho de compra y consignado el precio podrán pedir que se les adjudique la parte que al renuente le habría correspondido y se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores.

Así las cosas; y de conformidad con las normas citadas para este proceso, la decisión del despacho es equivocada, debido a que no tuvo en cuenta los términos legales con los autos objeto de este recurso.

Por lo anteriormente señalado presento las siguientes:

4. PETICIONES

PRIMERO: Que, se sirva reponer Auto del día primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) en Auto publicado en Estado Número diecisiete (17) de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), donde Usted resuelve: "NO TENER en cuenta solicitud del demandado, de hacer uso del derecho de compra, teniendo en cuenta que no realizó manifestación dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que decretó la venta en pública, conforme a la norma citada.

SEGUNDO: Que, una vez revocado el Auto del día primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) en Auto publicado en Estado Número diecisiete (17) de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), me conceda hacer uso del derecho de compra.

TERCERO: Que, en caso de no acceder a las peticiones anteriores, se sirva conceder el recurso de apelación propuesto como subsidiario.

De la Señora Juez con todo el respeto,

Atentamente,



HERNAN ALONSO CARRILLO PRIETO

CC No 79443802

T. P No 409698 del C.S.de la J.

Email: hernancarrilloprieto@hotmail.com

Celular WhatsApp 3132918958